



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADOS:**
VICTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA,
LIZZETE JANICE ESCOBEDO
SALAZAR, ROSA ADRIANA DÍAZ
LIZAMA, LILA ROSA FRÍAS CASTILLO,
MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA
MARTÍN, WARNEL MAY ESCOBAR,
MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO
BASTARRACHEA, LETICIA GABRIELA
EUAN MIS Y MARCOS NICOLÁS
RODRÍGUEZ RUZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión de la diputación permanente de fecha 28 de agosto del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos funcionarios del estado de Yucatán, respectivamente.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

[Handwritten signatures and marks]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 28 de diciembre del 2001, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto 07, a través del cual se expidió la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, ordenamiento local, que tiene como objeto establecer el sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán con sus Municipios y fijar las reglas de colaboración administrativa entre estos: Definir los montos, bases, plazos y regular la distribución de las participaciones que correspondan a los municipios; Disponer la integración, distribución, administración, ejercicio y supervisión de las aportaciones federales que corresponden al estado y los municipios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal federal; Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal estatal y definir su organización, funcionamiento y atribuciones, así como establecer y vigilar la aplicación de las sanciones por violaciones al sistema de coordinación fiscal del estado.

Por otra parte, en fecha 29 de diciembre del año 2005, se publicó en el medio de difusión oficial del estado, el decreto número 632, por el que se expidió la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, la cual establece que la Hacienda Pública del Estado de Yucatán, para atender los gastos, inversiones públicas y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales autoricen la Ley de Ingresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado, y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De igual forma, en el mismo medio de difusión oficial pero de fecha 31 de diciembre del año 2019, se expidió el decreto número 156 que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2020, cuyo objeto reside en establecer los ingresos que percibirá el Estado de Yucatán durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, y que permitan atender y financiar los gastos, las inversiones públicas, la organización y la prestación de servicios públicos, los proyectos estratégicos así como trabajar en el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

SEGUNDO. En fecha 27 de julio del año en curso, fue presentada ante esta soberanía la iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, signada por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos funcionarios del estado de Yucatán, respectivamente.

Esta iniciativa fue presentada en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, preceptos que facultan al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

La iniciativa en comento, en la parte correspondiente a la exposición de motivos, expresó lo siguiente:

"El fortalecimiento y crecimiento de la Hacienda Pública estatal implica la coordinación y colaboración de los tres órdenes de gobierno con la finalidad de lograr una recaudación eficiente que permita a las entidades federativas atender los gastos, inversiones públicas y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos."

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

[Handwritten signature on the right side of the page]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para lo anterior, el Gobierno del estado de Yucatán suscribió con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Convenio de Colaboración Administrativa en Material Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto del 2015, el cual tiene como objeto establecer la coordinación y colaboración administrativa respecto de la administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante dicho convenio, se asuman por parte del estado de Yucatán y, en su caso, por sus municipios, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

...

En ese orden de ideas, con la finalidad de robustecer las Haciendas Públicas de las entidades federativas y sus municipios, el 9 de diciembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación.

...

En concordancia con lo anterior, el 1 de enero de 2020 entró en vigor el Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del estado de Yucatán, mediante el cual se modifica, entre otras, las cláusulas décima primera y décima novena con el objeto de establecer el incentivo referido en el párrafo anterior, sujetando la percepción del 100% de dicho incentivo al cumplimiento de al menos 95% de las metas establecidas en el programa operativo anual que al efecto convenga con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, conforme a los criterios que para tal efecto emita ésta última.

...

Considerando lo anterior, es menester armonizar la legislación estatal con la legislación federal, a fin de dar certeza al funcionamiento del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán..."

TERCERO. Como se hizo referencia, en sesión de la diputación permanente de fecha 28 de agosto del presente año, se turnó la iniciativa antes citada a esta comisión dictaminadora para su análisis, estudio y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 22 de octubre del referido año fue distribuida a las y los diputados integrantes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Con base en los antecedentes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente legislativa, realizamos las siguientes;

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa con proyecto de decreto a la cual nos abocamos, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán; disposiciones que facultan al gobernador del estado para iniciar leyes o decretos.

Asimismo, de acuerdo con el contenido de la iniciativa en estudio, se estima que este cuerpo colegiado es competente para dictaminarla, según lo establecido en el artículo 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que las adecuaciones legales propuestas versan sobre asuntos relacionados en materia fiscal y hacendaria.

SEGUNDA. El desarrollo de nuestro país, no puede entenderse sin el avance de los estados y por ende de los municipios que conforman la base de la organización política y administrativa en el territorio nacional, los cuales atendiendo a sus características particulares, requieren de recursos públicos para cumplir con las metas planteadas en sus planes estatales y municipales de desarrollo, respectivamente.

Lo anterior, necesariamente implica por parte del estado mexicano una robusta recaudación, dinámica y permanente capaz de garantizar la posterior administración de los montos, que conforman el gasto público, a las diversas

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

autoridades en las entidades federativas para su aplicación con base en las disposiciones que para tales fines se prevean en las legislaciones locales.

En tales términos, dicha labor gubernamental dirigida a la repartición eficiente del recurso público debe concretarse a términos, plazos y porcentajes ciertos y claros expresados en la ley a fin de dar certeza a los entes públicos que han de recibirlos, todo ello forma parte de la coordinación fiscal.

Asimismo, la coordinación entre los órdenes de gobierno, se circunscribe en todo un sistema federal, el cual nace como parte de la Ley de Coordinación Fiscal¹, el cual plasma la relación que la federación debe de contemplar en su interacción con los estados y los municipios con el objetivo de mejorar las haciendas públicas con la repartición de los emolumentos provenientes de la recaudación nacional, cuya evolución en la vida democrática del país es una clara vía al fortalecimiento del federalismo.

TERCERA. La Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Por lo que respecta al ámbito local, a principios del siglo XXI, se expidió la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la cual bajo la premisa de dotar de certeza al avance municipal, estableció diversos montos y

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

porcentajes con base al Sistema de Coordinación Fiscal del Estado deberán ser destinados a los municipios.

En tal sentido, la citada ley local, como se especificó contiene la normatividad vigente mediante el cual la administración pública estatal realiza el reparto de los montos transferidos por la federación para destinarse a los ayuntamientos en concepto de participaciones, ello conforme a porcentajes establecidos susceptibles de aplicación a diversas áreas que incumben directamente en el desarrollo social de cada uno de los municipios en la entidad.

Bajo tal óptica, el marco legal para la coordinación entre el poder ejecutivo estatal y el ámbito municipal representa la herramienta idónea para una fuente de financiamiento sostenible y en proporción al total de los conceptos recaudados en el ejercicio tributario nacional, siendo básicos para el funcionamiento de sus obligaciones constitucionales; por tanto es válido considerar que de la suficiencia en los recursos públicos repartidos a la autoridad municipal dependerá en gran medida la calidad de los servicios que presta a la ciudadanía.

Asimismo, es importante resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido a la fundamental tarea que constituye la participación constitucional en la vida de las entidades federativas en relación al actuar y desarrollo municipal, siendo que además de una alza cuantitativa que permite cumplir los objetivos, también es una forma de robustecer la autonomía hacendaria municipal, tal reflexión aplicable al caso, se halla bajo el rubro **"Participaciones constitucionales. Constituyen una fuente de**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

financiamiento público de las entidades federativas y los municipios para el cumplimiento de sus funciones".²

En tal tesitura, los municipios tienen en la participación uno de los principales mecanismos para hacerse de recursos públicos y materializarlos en mejores servicios, así como brindar una mejor calidad de crecimiento en el entorno social, ergo de cada una de las atribuciones que por ley competen a los ayuntamientos.

De lo anterior puede aseverarse que el marco normativo cuyo objeto sea establecer los fundamentos sobre los cuales se efectúa la coordinación fiscal debe ser dinámico y paralelo a la carga impositiva que los órganos administrativos realicen, es decir que los ordenamientos en la materia de coordinación fiscal deben posibilitar un mayor beneficio a los entes públicos en la ejecución de los recursos; y para el caso que se analiza, un instrumento total para garantizar más fondos dirigidos al ámbito municipal se prevé en la reforma a la multicitada Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CUARTA. Ahora bien, es de resaltar que la multicitada iniciativa, de acuerdo con lo expresado por los proponentes, se accionó como resultado de suscribir el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Material Fiscal Federal, publicado el 18 de agosto del 2015, el cual tiene como objeto establecer la coordinación y colaboración administrativa respecto de la administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan

² ² Época: Novena Época Registro: 167439 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Abril de 2009 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P./J. 13/2009 Página: 1125



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

mediante dicho convenio, se asuman por parte del estado de Yucatán y, en su caso, por sus municipios, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

Asimismo se establece en su cláusula décima primera que el gobierno del estado llevará a cabo las facultades relacionadas con la administración de los ingresos generados en su territorio, derivados de los contribuyentes que tributen conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial estatal.

Consecuentemente y con la finalidad de robustecer las haciendas públicas de las entidades federativas y sus municipios, el 9 de diciembre de 2019 fue publicado en el medio de difusión oficial de la federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación.

Dicho decreto aborda en el artículo transitorio segundo, fracción XIII, que las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la entidad federativa de que se trate, siempre que celebren convenio de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

colaboración administrativa en materia fiscal federal, en los términos establecidos en el Capítulo III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se establece que las entidades federativas deberán participar cuando menos el 20% de dicho incentivo, a sus municipios o demarcaciones territoriales que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura.

En concordancia con lo anterior, el 1 de enero de 2020 entró en vigor el Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del estado de Yucatán, mediante el cual se modifica, entre otras, las cláusulas décima primera y décima novena con el objeto de establecer el incentivo referido en el párrafo anterior, sujetando la percepción del 100% de dicho incentivo al cumplimiento de al menos 95% de las metas establecidas en el programa operativo anual que al efecto convenga con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, conforme a los criterios que para tal efecto emita ésta última.

Ahora bien, en el ámbito estatal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán es la norma que regula el Sistema de Coordinación Fiscal estatal, fijando las reglas de colaboración administrativa entre el estado y sus municipios, así como los montos, bases y plazos para la distribución de las participaciones federales y estatales que correspondan a estos últimos.

Por lo que de acuerdo a lo anteriormente descrito, se considera necesario realizar las armonizaciones necesarias de las leyes fiscales

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

estatales, en consonancia con la legislación federal, con la finalidad de dotar de toda certeza jurídica al Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

QUINTA. Es así que, aunado a lo anterior, las adecuaciones propuestas en el contenido de la iniciativa, objeto de este estudio, se precisan fundamentales para fortalecer los principios constitucionales establecidos en el artículo 115 constitucional, pues estableciendo un aumento al financiamiento municipal proveniente de las participaciones estamos contribuyendo a dotar de autosuficiencia económica a los municipios, para hacer frente a las numerosas necesidades que se presenten. En síntesis, con la aprobación del presente producto legislativo garantizaremos la certidumbre y fortalecimiento, como ya se ha mencionado, del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de señalar que durante los trabajos de estudio y análisis de las modificaciones a las 3 leyes fiscales multicitadas, se presentaron diversas observaciones que han permitido enriquecer y mejorar el producto final de esta reforma.

De igual forma, de conformidad con los artículos 10 bis y 10 quater de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en lo que respecta a la implementación del Parlamento Abierto, se destaca que no se presentó observación alguna sobre la iniciativa abordada en este documento legislativo.

Es así que, el proyecto de decreto por el que se propone modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Fiscal 2020, se encuentra integrado por 3 artículos generales y 2 transitorios, siendo estas reformas las siguientes:

1. En lo que se refiere a la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán**, adiciona el numeral 12 al artículo 5, con la finalidad de incorporar el porcentaje de participación que corresponda a los municipios respecto del incentivo por la recaudación en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, se reforma el párrafo tercero del artículo 8, con el objeto de armonizar el ámbito de aplicación del precepto citado, toda vez que la redacción actual resulta inoperante al regularse la relación entre el municipio y la federación, lo que resulta contradictorio al objeto de la legislación que nos ocupa.

3. En la **Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán**, en el artículo 83, que se refiere a los derechos que se deben pagar cuando se use, goce o aprovechen bienes de dominio público del Estado, se adiciona un párrafo tercero para precisar la excepción señalada en el artículo 10-A, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en relación a no establecer derechos locales respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

En el artículo 85-G del capítulo XVIII denominado Derechos por el Uso de Bienes del Dominio Público del Estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas, se homologa la

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

redacción para armonizar la naturaleza del derecho, tal y como la establece dicho capítulo.

3. Por último, se modifica la tabla 1 del artículo 2 de la **Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020** en lo que hace a la clasificación del derecho relacionado.

A manera de conclusión, cabe resaltar que dichas modificaciones a las leyes antes citadas son congruentes y guardan estrecha relación a las acciones enfocadas a brindar el máximo aprovechamiento de los recursos públicos en miras de lograr un crecimiento municipal y por ende también de la calidad de vida de sus habitantes, por tanto esta comisión dictaminadora reafirma su labor para proteger y fomentar la unión coordinadora de los poderes del estado con la federación a través de legislaciones modernas y apegadas a la realidad socioeconómica de los municipios del estado.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; 43 fracción IV inciso a) y 48 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del propio Reglamento de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020

Artículo primero. Se adiciona el numeral 12 al artículo 5, y se reforma el párrafo tercero del artículo 8, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

1 al 11. ...

12. 20% del monto que corresponda al estado por la recaudación del impuesto previsto en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 8. ...

...

No estarán sujetas a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar al estado como consecuencia de ajustes en las participaciones federales y estatales, de descuentos originados del incumplimiento de metas y acuerdos pactados con el estado en términos de lo previsto en el Capítulo IV de la presente ley. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones de los municipios y las obligaciones que tengan con el estado cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o de conformidad con la presente ley.

...

Artículo segundo. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 83, y se reforma el párrafo primero del artículo 85-G, ambos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top, a signature in the middle, and the number '1490' and another signature at the bottom.]

[Handwritten signatures at the bottom of the page.]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 83. ...

I.- y II.- ...

...

Para efecto de lo señalado en el presente artículo no se consideran los bienes del dominio público del Estado en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Artículo 85-G.- Por el uso de bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas a que se refiere este artículo, se cobrarán los siguientes derechos:

I.- a la XX.- ...

...

...

...

Artículo tercero. Se deroga la clase 4.3.10 de la tabla 1 del artículo 2, y se adiciona la clase 4.1.3 de la tabla 1 del artículo 2, ambos de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

Tabla 1. ...

...

...

1 al 3 ...

4. Derechos

...

...

...

...

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

4.1
4.1.1 al 4.1.2
4.1.3 Por el uso de bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como paradores turísticos de zonas arqueológicas y turísticas	715,300,801.00
4.3.
4.3.1 al 4.3.9
4.3.10 Se deroga.	0.00
4.3.11 al 4.3.18
4.4 al 4.9
5 al 0
...	...

...

...

Transitorio:

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA		

[Firma manuscrita vertical]

[Firma manuscrita]




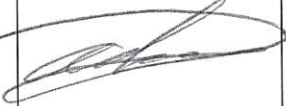






[Firma manuscrita]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR		
SECRETARIA	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
SECRETARIA	 DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO		
VOCAL	 DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN		
VOCAL	 DIP. WARNEL MAY ESCOBAR		


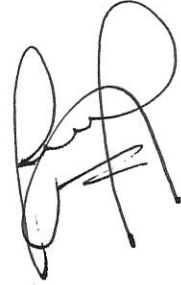




Esta hoja contiene las firmas del Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MARÍA MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA		
VOCAL	 DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS		
VOCAL	 DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ		

Esta hoja contiene las firmas del Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020.